



---

**CÉDULA**

---

Siendo las 16:20 horas del día 28 de febrero de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE READMISIÓN AL PARTIDO** de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/005/2025**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**

  
**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.

**CPN/SG/005/2025**

**C. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES**  
**PRESENTE. -**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, en relación con lo previsto por el artículo 38, numeral 1, fracción XI, de los Estatutos Generales y artículo 79 del Reglamento de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2025, tomó el siguiente:

**ACUERDO CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE READMISIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL C. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES.**

**ANTECEDENTES**

1. En marzo de 2018, el C. Germán Martínez Cázares renunció públicamente al Partido Acción Nacional.
2. Desde el 1 de septiembre de 2024, el C. Germán Martínez Cázares es Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados.
3. El de 6 de febrero de 2025, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional recibió la solicitud formal de readmisión al Partido Acción Nacional, signada por el C. Germán Martínez Cázares.
4. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, dio trámite al citado documento, dando vista del mismo al Registro Nacional de Militantes, así como a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista y requiriendo el informe correspondiente.
5. Se recibió informe de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, por el que se dio cuenta de la inexistencia de registro alguno, que



haga constar procedimiento de sanción incoado en contra del C. Germán Martínez Cázares.

6. Se recibió informe del Registro Nacional de Militantes, por el que se dio cuenta de los resultados de la búsqueda en el sistema de registro del C. Germán Martínez Cázares, se constató que su estatus de militancia es “Depuración por no refrendar en 2019”, con fecha 1 de febrero de 2020.
7. De conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, artículo 38, fracción XI, en relación con lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Militantes, es facultad y deber de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido de quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública.
8. El 27 de febrero de 2025, durante la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se aprobó la solicitud de readmisión al PAN del C. German Martínez Cázares, motivo del presente Acuerdo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

**“Artículo 41.**

...

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.***

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas



para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.**

(...)"

**(Énfasis añadido)**

**SEGUNDO.** Que la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

**“Artículo 25.** 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

e) **Cumplir sus normas de afiliación** y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;"

**“Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:  
(...)  
b) **La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación** de los ciudadanos a éstos;"  
(...)

**(Énfasis añadido)**

**TERCERO.** Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

**“Artículo 23.**

1. **Son derechos de los partidos políticos:**

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;



**c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**  
(...)

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende lo siguiente:

**Artículo 38**

**1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:**

...  
**XI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;**  
...

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.** Que el Reglamento de Militantes, dispone:

**“Artículo 79.** En términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos, **será la Comisión Permanente del Consejo Nacional la que decida sobre las solicitudes de readmisión al Partido** que presenten quienes hayan sido expulsadas, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública.

**Estas solicitudes se presentarán ante la Secretaría General, quien dará vista al Registro Nacional de Militantes para que rinda un informe acerca de la situación y el tiempo transcurrido desde que se dio la baja correspondiente.**

Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de 3 años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública, por lo que, con base en el informe del Registro Nacional de Militantes, la Comisión Permanente del Consejo Nacional decidirá lo conducente”.

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** De las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en cita, se desprende:

- a) Que es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, decidir sobre la readmisión al Partido Acción



Nacional, de quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho de forma pública.

- b) Que para el inicio del procedimiento de readmisión deberá constar escrito de solicitud, presentado ante la Secretaría General del PAN.
- c) Que la Secretaría General dará vista al Registro Nacional de Militantes para que rinda un informe acerca de la situación.
- d) Que las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de 3 años de haberse acordado la expulsión, o de haber ocurrido la separación o renuncia pública.

**SÉPTIMO.** Que febrero de 2025, se recibió en la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, solicitud formal de readmisión al Partido, signada por el C. Germán Martínez Cázares, procediendo a darle vista al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional y a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional, a efecto de informar el estado que guarda la situación del interesado, de conformidad con lo previsto por el artículo 79 del Reglamento de Militantes.

**OCTAVO.** Que el 21 de febrero de 2025, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a través de su Secretario Técnico, comunicó su respuesta al oficio enviado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en la que informa:

*"de acuerdo a la búsqueda en los archivos de esta Comisión, de 2007 a la fecha, no se encontró registro alguno de que se haya iniciado o se encuentre concluido procedimiento de sanción en contra del militante **GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES**, del municipio de Quiroga, Michoacán".*

**NOVENO.** Que el 26 de febrero de 2025, el Director del Registro Nacional de Militantes dio contestación a la citada solicitud, por medio de la cual comunica que:

*[...] después de realizar una búsqueda en el sistema de este registro, se constató que el estatus del C. Germán Martínez Cázares es "Depuración por no refrendar en 2019" con fecha primero de febrero de dos mil veinte.*



Asimismo, me permito comunicarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Militantes y el artículo 38, numeral 1, fracción XI, de los Estatutos Vigentes del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional es el órgano facultado para resolver sobre las solicitudes de readmisión al partido

[...]

En virtud de lo anterior, y hasta en tanto dicha Comisión emita una resolución y la comunique formalmente a este registro, nos encontramos imposibilitados legalmente para llevar a cabo la readmisión solicitada.

...

**(Énfasis añadido)**

Ahora bien, el artículo 71 del Reglamento de Militantes establece que la depuración es una de las causales de baja del padrón de militancia y que el Registro Nacional de Militantes, es la única instancia facultada para ejecutar las bajas que resulten de dicha causal.

Aunado a lo anterior, el artículo 78 del mismo ordenamiento, dispone que la baja por depuración sólo tendrá lugar como resultado de la aplicación de un programa específico, acordado por el Comité Ejecutivo Nacional e instrumentado por el Registro Nacional de Militantes.

En el caso particular, el Registro Nacional de Militantes comunica que en el año 2019, se llevó a cabo un Programa específico de Revisión, Verificación, Actualización, Depuración y Registro de datos y huellas digitales en todo el país.

**DÉCIMO.** Que del estudio del caso en concreto, y valorando lo expresado tanto en la solicitud presentada, como en los informes antes descritos, se advierte:

- a) Del informe del Registro Nacional de Militantes se concluye que, no obstante la renuncia pública emitida por el C. Germán Martínez Cázares en 2018, no fue sino hasta el 2020, cuando se hizo efectiva la baja del padrón interno, derivado de la “Depuración por no refrendar en 2019”.
- b) Del informe de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista se concluye la inexistencia de registro alguno por el que se haga constar el inicio o conclusión de procedimiento de sanción, en contra del C.



Germán Martínez Cázares. En ese sentido, no existe antecedente de sanción intrapartidista en contra de la persona interesada y por tanto, la limitación temporal o permanente del ejercicio de sus derechos partidistas.

- c) Del análisis del elemento temporal establecido en el último párrafo del artículo 79 del Reglamento de Militantes, se advierte que desde el 2019, -fecha de baja del padrón-, hasta el 2025, -fecha de la solicitud de readmisión-, como militante del C. German Martínez Cázares, han transcurrido más de tres años.
- d) Finalmente, cabe decir que, desde el 1 de septiembre de 2024, el C. Germán Martínez Cázares se desempeña como Diputado Federal por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Acción Nacional, así como integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara baja.

Por las anteriores consideraciones, con base en el informe del Registro Nacional de Militantes, de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, la solicitud de readmisión y el análisis efectuado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, se concluye que no existe impedimento alguno, fáctico o normativo, que imposibilite la aprobación de la solicitud suscrita por el interesado y en consecuencia, resulta procedente la readmisión del C. Germán Martínez Cázares al Partido Acción Nacional, con la salvaguarda de todos los derechos que como militante le otorgan las normas estatutarias y reglamentarias de Acción Nacional.

Así lo determinaron las y los integrantes del Pleno de la Comisión Permanente Nacional, y fue aprobado por unanimidad de votos de dicho órgano colegiado.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2025, emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 38, numeral 1, fracción XI, de los Estatutos Generales y 79 del Reglamento de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional, se aprueba la solicitud de readmisión al Partido Acción Nacional del C. Germán Martínez Cázares, con todos los derechos que como militante le otorga la norma estatutaria y reglamentaria de Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Notifíquese al interesado mediante los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**TERCERO.** Comuníquese al Registro Nacional de Militantes, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

## ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL